



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA, AMAZONAS
Palacio de Justicia - Carrera 6 N ° 8 - 31 Piso 2- Teléfono (608) 592 7617
Whats App: 317 635 2257
Correo electrónico fami01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 910013184001-2019-00144-00
DEMANDANTE: SELVA JOHANNA SINTI JORDAN en representación legal de RSDAS
DEMANDADO: JUAN CARLOS DEL AGUILA CAHUACHE

Leticia, Amazonas, abril veinticuatro (24) del año dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, el Despacho estima oportuno pronunciarse sobre la legalidad del numeral 4 ° auto proferido el día once (11) de abril del año que avanza, por parte de este Juzgado. Concretamente en el referido numeral se dispuso “*Señalar como agencias en derecho la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$465.000), para ser tenidas en cuenta dentro del cálculo de las costas procesales*”; no obstante, examinado el plenario se advierte que actúa como apoderado judicial de la parte actora el Dr. FABIO ALEXANDER GALINDO RENGIFO quien fuera reconocido por auto de fecha 10 de julio de 2019¹, y funge como Defensor Público adscrito a la Defensoría del Pueblo – Seccional Amazonas, de ahí que no era procedente tasar agencias en derecho, como se hizo dado que la demandante SELVA JOHANNA SINTI JORDAN no ha incurrido en gastos para su representación judicial.

Así las cosas, como quiera que el artículo 132 del C.G.P. establece “*(...) agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso (...)*”, y considerando lo señalado por la Corte Suprema de Justicia en auto radicado N ° 36407 de 21 de abril de 2009 así “*(...) la firmeza de un auto, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico, y, aun cuando se tiene que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, también se ha entendido que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’ y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión (...)*”, el Despacho dejara sin valor ni efecto el numeral 4 ° la providencia del once (11) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Leticia, Amazonas,

RESUELVE:

PRIMERO. – DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el el numeral 4 ° la providencia del once (11) de abril del año dos mil veintitrés (2023), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – En su lugar, el Despacho se **ABSTIENE** de fijar agencias en derecho puesto que la parte actora es representada por Defensor Público, de ahí no ha incurrido en gastos para su representación judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Leticia, Amazonas. 25 de abril del 2023.
En la fecha se notifica la anterior providencia,
por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N °
005 que puede consultarse en la siguiente
dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-leticia/65>

YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
JUEZ

¹ Rótulo 005 del expediente digital.

Firmado Por:
Yuli Paola Contreras Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0245a24e26c342c08980805e8b019317504c473d507c52c1f639b2eeef50b70**

Documento generado en 24/04/2023 07:08:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>